



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 161-2023-MDSS/GM-GA

San Sebastián, 21 de julio de 2023

EL GERENTE DE ADMINISTRACION DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN
PROVINCIA Y DEPARTAMENTO CUSCO.

VISTOS:

El Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0964-2023; expediente de trámite documentario N° 20223-2023 de fecha 07 de julio de 2023, el proveedor GRUPO SHARMELY E.I.R.L.; Informe N° 174-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el Residente de Obra del Proyecto 0014; Informe N° 1838-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras; Informe N° 2209-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura; Informe N° 820-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú y el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia;

Según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, así también el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prevé lo siguiente: (...) Artículo 34°. Modificaciones al contrato: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

Que, de acuerdo al numeral 10 del artículo 34° de la Ley, establece que, Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad;

Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 158°. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización; 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal; 158.5 Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad; 158.6. Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión;



Que, a través del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, por el cual se establece lo siguiente: (...) Artículo 160°. Modificaciones al contrato: 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE; 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad; 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, considerando la normativa sobre contrataciones anterior a la actual, en la OPINIÓN N° 132-2017/DTN, ha señalado lo siguiente: (...) Adicionalmente, el numeral 1 del artículo 142° del Reglamento, referido a modificaciones convencionales al contrato, preceptúa los requisitos y formalidades que deben cumplirse para efectuar las modificaciones previstas en el artículo 34-A de la Ley, entre los cuales se encuentra el: "Informe técnico legal que sustente: (i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, (ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y (iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes". (...) **CONCLUSIÓN:** La modificación del contrato –a que se refiere el artículo 34 – A de la Ley– presupone que el hecho generador del mismo sea sobreviniente a su perfeccionamiento y que no sea



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Panakas Reales"

San
Sebastián
Comprometidos contigo

imputable a alguna de las partes; en tal sentido, no resulta posible modificar el contrato por hechos que no son sobrevinientes al perfeccionamiento del mismo o que no son imputables a alguna de las partes, inclusive si el contratista ofreciera mejoras en los bienes o servicios;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 042-GM-MDSS-2021 de fecha 16 de junio de 2021, se resuelve aprobar la directiva N° 004-MDSS-2021 directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la ley de contrataciones del estado en la municipalidad distrital de San Sebastián";

Que, acorde a lo dispuesto en la Directiva N° 004-2021-MDSS - Directiva para la contratación de bienes y/o servicios cuyo monto no supera las ocho (08) UITs, excluidos del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, establece en su numeral 7 Disposiciones Específicas, párrafo de Modificaciones a la Orden y/o Contrato numeral 7.43 Ampliación de plazo: La entrega del bien o prestación del servicio se efectuará dentro del plazo establecido en la orden y/o contrato, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor debidamente comprobada que impidan al contratista entregar el bien o prestar el servicio. También procede la ampliación de plazo por causas atribuibles a la Entidad. El contratista solicitara a la Sub Gerencia de Abastecimiento ampliación de plazo por atraso y/o paralizaciones que no le sean imputables dentro de los tres (03) días hábiles siguientes de finalizado el hecho generador del atraso y/o paralización;

Que, en fecha 15 de junio de 2023, se suscribió el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 0964-2023, entre la Municipalidad y el contratista GRUPO SHARMELY E.I.R.L., para la adquisición de concreto pre mezclado para el Proyecto 0014 de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, teniendo como plazo de entrega 20 días calendarios, por el monto de S/ 38,024.00 y teniendo como fecha máxima para la entrega de los bienes hasta el 05 de julio de 2023;

Que, en fecha 15 de junio de 2023, se notifica al correo electrónico sharmely-hu@hotmail.com, consignado por el proveedor GRUPO SHARMELY E.I.R.L., en los documentos de indagación de mercado;

Que, mediante el expediente de trámite documentario N° 20223-2023 de fecha 07 de julio de 2023, el proveedor GRUPO SHARMELY E.I.R.L., solicitó lo siguiente: "(...) 1.- La ampliación de plazo de ejecución del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO A.P.V. KARI GRANDE- ENCUESTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", al amparo de lo dispuesto en el inciso 1 del numeral 71.1 del artículo 71 del TUO del Reglamento de la Ley N° 29230; 1.1 Situación existente: durante la ejecución de la obra se presentaron situaciones tales inconveniencias al no contar con frente de trabajo, lo que ha repercutido en el plazo de ejecución del proyecto, llevando a la demora de la entrega de nuestro contrato de la misma por causas no atribuibles a la empresa privada; 1.2 Cuantificación de la ampliación de plazo: conforme se desprende el sustento del punto 1.1 del presente documento, el proyecto ha sufrido el retraso afectando la ruta crítica del proyecto, originando que no se culmine dentro del plazo previsto, por lo que se solicita: La ampliación de plazo, bajo coordinación con el residente o encargado de obra";

Que, mediante el Informe N° 174-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO de fecha 14 de julio de 2023, emitido por el residente de obra del proyecto indica lo siguiente: "Previo un cordial saludo mediante el presente me dirijo a su Despacho, con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de ampliación de plazo de la OC N°0964 del proveedor GRUPO SHARMELY E.I.R.L. para la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO A.P.V. KARI GRANDE- ENCUESTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO" ya que la O/C fue notificada el 15/06/2023 teniendo plazo de ejecución de 20 días calendarios finalizando dicho plazo 05/07/2023 le bien fue entregado en la cantidad de 10m3





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo

"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

de los 97m3 solicitados. Para continuar los trabajos de vaciado de concreto se necesitaba la evaluación de la estructura del puente vehicular Sicus; ya que no se cuentan con las pruebas de resistencia del concreto del elemento mencionado. Según el resultado de las pruebas de los ensayos de control de calidad es necesario realización una evaluación a cargo de un especialista en estructuras que pueda determinar si la estructura existente esta apta o no para continuar con los trabajos de vaciado de concreto. Por lo antes expuesto, se declara procedente la solicitud de ampliación de plazo pedida; dado que se da por fuerza mayor y/o caso fortuito.

Que, mediante el Informe N° 1838-2023-MDSS-GI-SGEO/RCM de fecha 18 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Ejecución de Obras comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de informarle que mediante documento en referencia el Ing. Jordy Wilber Alvarez Vargas residente de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO A.P.V. KARI GRANDE- ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO". Emite pronunciamiento a la ampliación de plazo de la Orden de Compra N°0964 de la adquisición de concreto pre mezclado, solicitado por el contratista, a dicha petición el residente de obra indica que es Procedente, como se detalla en el informe de referencia adjuntado al presente. Por lo expuesto, solicito que mediante su despacho se remita el presente a la Gerencia de Administración para las acciones respectivas";

Que, mediante el Informe N° 2209-2023-GI-MDSS/DCA de fecha 19 de julio de 2023, emitido por la Gerencia de Infraestructura comunica lo siguiente: "Previo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir los informes de la referencia, donde el Ing. Residente realiza el pronunciamiento mediante INFORME N°174-2023-MDSS/GI-SGEO/JWAV-RO a la solicitud de ampliación de plazo de la Orden de Compra N°0964-2023 (Adquisición de Concreto Pre Mezclado), para el proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION ANTE INUNDACIONES EN RIBERAS DEL RIO CACHIMAYO, TRAMO A.P.V. KARI GRANDE- ENCUENTRO CON EL RIO HUATANAY DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, CUSCO-CUSCO", por lo que la Residencia acepta dicha petición como procedente, se adjunta 06 folios de antecedente";

Que, mediante el Informe N° 0820-2023-MDSS-C/GM-GA-SGA de fecha 21 de julio de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Abastecimiento, informa lo siguiente: (...) En lo correspondiente al expediente de tramite documentario N°20223-2023 de fecha 07 de julio de 2023, presentado por el contratista GRUPO SHARMELY E.I.R.L., referido a la ampliación de plazo respecto a la Orden de Compra N° 0964-2023 para la ADQUISICION DE CONCRETO PRE MEZCLADO y de conformidad a lo señalado en el numeral 7.43. del título 7 de la Directiva N°004-2021-MDSS, debe declararse IMPROCEDENTE lo solicitado por EL CONTRATISTA, a efectos que este último, no acredite fehacientemente los hechos fortuitos y de fuerza mayor que impidieron la entrega del concreto pre mezclado. **CONCLUSION:** Por lo antes mencionado, esta dependencia opina se comunique al proveedor declarando la improcedencia de su solicitud de ampliación de plazo;

Estando a las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta el último párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "Las Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y directivas". Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, dentro de las funciones del Gerente de Administración en el numeral 14 del artículo 122°, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 22-2021-MDSS de fecha 22 de octubre de 2021; Resolución de Alcaldía N° 19-2023-A-MDSS de fecha 12 de enero de 2023 sobre delegación expresa de funciones, atribuciones conferidas en materia de contrataciones, establecidas en su artículo 2° y con las visaciones correspondientes;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026

Año de la unidad, la paz y el desarrollo
"Cuna de Ayllus y Parakas Reales"

San Sebastián
Comprometidos contigo

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente la Ampliación de Plazo del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N°0964-2023, para la adquisición de concreto pre mezclado para el Proyecto 0014 de la Sub Gerencia de Ejecución de Obras, en consideración a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al proveedor GRUPO SHARMELY E.I.R.L. al correo electrónico sharmely-hu@hotmail.com, a la Gerencia de Infraestructura, Sub Gerencia de Abastecimiento y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías y Sistemas Informáticos la difusión de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Ing. Armando Mujica Aguilera
CIP. 188764
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

